



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 186 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**  
Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Financiamiento de estudios de postgrado a personal del Tribunal  
Constitucional

Referencia : Oficio N° 17-2010-OP/TC

Descriptor : Aplicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025  
Capacitación a personal del Sector Público

Fecha : Lima, 12 JUL 2010



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe (e) de Personal del Tribunal Constitucional solicita que la Autoridad Nacional del Servicio Civil emita el correspondiente pronunciamiento sobre el financiamiento de estudios de postgrados al personal de dicha entidad. Al respecto, manifiesto lo siguiente:

#### I. Antecedentes y Base Legal

- 1.1 Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.
- 1.2 Decreto Legislativo N° 1025 se aprueban las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, con la finalidad de establecer las reglas para la capacitación y evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 1.3 Decreto Supremo N° 009-2010-PCM se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 en el que se establece que las acciones de capacitación buscan el desarrollo profesional y técnico de las personas al servicio del Estado.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

## II. Análisis

### De la competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, capacitación, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentre el constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



### De la capacitación a personas al servicio del Estado

2.2 En primer lugar consideramos conveniente mencionar que la finalidad del Decreto Legislativo N° 1025 no es otra que establecer las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Dicho dispositivo, conforme lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, esto es 22 de junio de 2008.

No obstante, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1025, establece que SERVIR emitirá las normas técnicas para desarrollar e implementar la capacitación y evaluación establecidas en la presente norma. Las disposiciones contenidas en ésta entrarán en vigencia, de forma progresiva, en la oportunidad que establezca SERVIR.

2.3 De otro lado es preciso señalar que con Decreto Supremo N° 009-2010-PCM se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, el cual en el artículo 9 establece que “La capacitación está dirigida al fortalecimiento de las capacidades de las personas al servicio del Estado, que prestan servicios bajo cualquier modalidad de contratación, bajo relación de dependencia o prestación de servicios de carácter no autónomo. Los funcionarios y personal de confianza no son considerados beneficiarios de los programas de formación profesional, para los





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

*temas de formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías se sujetarán a lo establecido en este reglamento.*"(subrayado nuestro)

Al respecto, cabe señalar que conforme al artículo 4 de la Ley N° 28175, forman parte de la clasificación del personal del empleo público el **funcionario público**, entendido éste como aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas, y pueden ser; a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria; b) De nombramiento y remoción regulados; c) De libre nombramiento y remoción; y empleado de confianza, entendido como el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, independientemente de la relación laboral, estatutaria, contractual o administrativa que mantenga con el Estado.

En ese sentido, los funcionarios (es decir, aquellas personas que adoptan las decisiones de la entidad y se ubican en los niveles jerárquicos más altos de la organización) así como el personal de confianza (que puede o no tener un cargo directivo o funcional y cuya calidad de confianza debe estar consignada expresamente en el CAP de cada entidad), sólo pueden acceder a los programas de formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías nacionales e internacionales siempre que cuente con el respaldo de su entidad.

#### De la oferta de capacitación

2.4 En primer lugar cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, la oferta de capacitación se encuentra conformada por los programas y cursos de formación profesional así como por los cursos de formación laboral; acción que se encuentra destinada a proporcionar al personal al servicio del Estado, a nivel nacional, preparación en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica; atendiendo a la naturaleza del trabajo que desempeñan y su formación profesional.

Ahora bien, una vez determinado el ámbito de la oferta de capacitación que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento, procederemos a indicar la capacitación que se encuentra financiada.

Al respecto, de una lectura concordada de los artículos 14 y 17 del Decreto Legislativo N° 1025 y el artículo 6 del Reglamento, se desprende que de los estudios que se realicen en los programas de **formación profesional** -entre los que se encuentran el postdoctorado, doctorado, maestrías y cursos de actualización impartidos por centros, centros con sede en el extranjero o especialistas- que se encuentren acreditados, certificados o reconocidos; SERVIR podrá financiar y con recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, las maestrías.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Excepcionalmente podrá financiar total o parcial los cursos de actualización, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a las reglas que progresivamente se establezca y preferentemente para entidades de escasos recursos. Sin embargo, las capacitaciones que financien las entidades no se encuentran sujetas a dicha condición.

Sin perjuicio de lo antes expresado, se debe tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1025, y en particular, su Reglamento, establecen diversas formas de capacitación, esto es, a través de maestrías, cursos de actualización, formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías; cada una de las cuales, pueden financiarse con recursos del Estado (a través de becas totales o parciales), la cooperación interinstitucional, becas de las instituciones educativas, terceros, o el financiamiento obtenido por el propio servidor (requiriéndose en esos casos el otorgamiento de licencias o permisos respectivos).

Bajo cualquier escenario, el hecho que una entidad pública financie directamente, autorice u otorgue facilidades a un servidor o funcionario para que éste se capacite (bajo cualquiera de las modalidades antes expresadas), deberá guardar concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación.

- 2.5 Asimismo, tal como lo expresamos en el Informe Legal N° 024-2010-SERVIR/GG-OAJ, aun cuando la capacitación contribuye al crecimiento personal y profesional de quienes prestan sus servicios al Estado, debe ser claramente entendido que no es un derecho que pueda ser exigido a las entidades públicas para que éstas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades del Sector Público, deben tener en cuenta que la programación de la capacitación debe responder a una adecuada organización, enmarcándose en un plan que identifique las necesidades institucionales, defina los objetivos propuestos, y establezca prioridades, correspondiendo a las instituciones estatales crear o adecuar las medidas internas que resulten necesarias para tal fin.

### III. Conclusiones

- 3.1 Corresponde a las entidades financiar las capacitaciones consideradas en el Plan de Desarrollo de Personal o Plan de Capacitación, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 2.3 y 2.4 del presente Informe; en tanto que SERVIR sólo podrá financiar y con recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, estudios de post grados que se realicen en los programas acreditados, certificados o reconocidos, según sea el caso.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

3.2 SERVIR viene elaborando las directivas específicas que regularán los procedimientos sobre capacitación; sin embargo, las entidades deben atender y resolver las situaciones que se presenten internamente considerando las normas empleadas a la fecha.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente

  
MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



OAJ/MMC/tnr  
c/tnr/2010/Informes/Capacitación personal del TC